

DICTAMEN

DE

LAS COMISIONES UNIDAS

DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACION

DE LA CAMARA DE SENADORES

SOBRE EL PROYECTO

DE REFORMAS CONSTITUCIONALES

APROBADO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RELATIVO

Á LA NO REELECCION DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y GOBERNADORES

DE LOS ESTADOS, Y AL MODO DE CUBRIR LAS FALTAS

DEL REFERIDO PRESIDENTE.

MEXICO
SANTIAGO SIERRA, TIPOGRAFO
ESCALERILLAS NÚMERO 7.*
1877

COMISIONES UNIDAS

DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Y GOBERNACION

CC. Senadores.

Los dos ideas ó principios generales contiene el proyecto de Reformas á la Constitución, remitido por la Cámara de Diputados: la no reelección del Presidente de la República y el modo de cubrir las faltas de este, durante el período de su cargo.

El primero no es discutible mas que en sus detalles y contiene la mas solemne promesa de la Revolución; el segundo es discutible en sí mismo y en la forma con que se desarrolla.

Las Comisiones dictaminadoras, teniendo en cuenta los argumentos opuestos por cada uno de sus individuos, las observaciones de la prensa y con especialidad los debates de la Cámara de Diputados, sostendrán el proyecto en todas sus partes, y expondrán, con la mejor buena fé, y en cuanto les es posible, los fundamentos de los principios generales y de cada uno de sus detalles.

I.

El principio de no reeleccion es indiscutible en general. Lo repetirán muchas veces las Comisiones unidas.

Tienen la conviccion de que el Plan de Tuxtepec, es la fórmula de la conciencia pública, y de que consignándose en él el principio de no reeleccion, á ningun delegado del pueblo le es lícito contradecirlo ni con sus discursos ni con su voto.

El pueblo por un principio de moralidad y para la mejor firmeza de sus conquistas, quiso únicamente que se guardasen las formalidades constitucionales para que aquel principio formase, sin réplica de los mas severos principistas, una cláusula del pacto federal.

Nosotros, segun esto, solo venimos como delegados del pueblo á cubrir las fórmulas en debido acatamiento á la Constitucion y á la conciencia pública.

Esto significa la protesta que hemos prestado de guardar y hacer guardar el Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco. Se ha querido, que ningun funcionario público ponga en duda la legitimidad de la Revolucion y el deber de cumplir con las promesas de ésta. Tambien se ha resuelto sentar el precedente de que la Constitucion no se forma por medios revolucionarios, por legítima y justa que sea una revolucion.

Pareció lícito el debate en cuanto á los detalles ó mejor éxito del principio de no-reeleccion, y por esto se discutieron mas ó menos directamente en la Cámara de Diputados, estas ideas:

- 1.º Que el periodo de no-reeleccion se extendiera á ocho años.
- 2.º Que el periodo constitucional del Presidente de la República se ampliara á seis años.

Una y otra idea fueron desechadas, y ambos periodos quedaron fijados en cuatro años.

La Comision secunda el voto de la Cámara de Diputados, por parecerle justo.

Admitir la prohibicion de no ser reelecto el Presidente, sino hasta despues de ocho años de terminado su periodo legal, importa la

muerte política de un ciudadano benemérito; trae la necesidad de privarse de los buenos, y tal vez excelentes servicios, que en el Ejecutivo de la Union pueda prestar un hombre distinguido, y ahoga las nobles aspiraciones de los hombres y de los partidos, para realizar, por medio del prestigio y popularidad de un personaje eminente, grandes y preciosas conquistas.

Ocho años bastan, entre nosotros, por nuestro carácter activo y de movimiento, para olvidar á un antiguo Presidente, y para engendrar el desaliento entre los hombres públicos relegados al olvido.

Extender el período del Presidente, en el ejercicio de su encargo, á mas de cuatro años, importa desvirtuar el principio de no-reeleccion y casi nulificarlo en sus efectos.

El objeto de la no-reeleccion, es el cambio de las personas, el movimiento político, necesario en los sistemas democráticos; y en nuestra impaciencia por el bien, el medio eficaz de evitar las revoluciones.

Un mal Presidente es insufrible por mas de cuatro años.

Si el Sr. Lerdo de Tejada no se hubiera hecho reelegir, preparando los caminos, casi desde el dia siguiente de su nombramiento, la Revolucion de Tuxtepec no hubiera tenido un motivo justo y determinante. Los partidos, y con ellos el pueblo, habrian esperado el término del período constitucional, y se habrian preparado para la lucha en los comicios populares; pero un Congreso elegido de intento, para realizar el programa de reeleccion presidencial, y el temor de sufrir por otro período una política inmoral y corruptora, precipitaron la insurreccion.

Nadie habria aceptado como término medio, que el Sr. Lerdo durase siquiera otros dos años. No está en nuestra organizacion el sistema de esperar, y para nosotros, en política, los años son siglos.

Por esto creen las Comisiones que el período de seis años para ejercer el cargo de Presidente de la República, defraudaria los buenos efectos del principio de no-reeleccion.

Aceptan, por lo mismo, que siendo el período presidencial de cuatro años, como lo fija la Constitucion vigente, el período de no-reeleccion sea de igual término.

Hay sin embargo una observacion seria para ampliar el período de no-reeleccion á los ocho años, y es la conveniencia de abolir la corruptela de los hombres necesarios. En las repúblicas no debe

haber esta clase de hombres, ni los partidos políticos deben encarnar sus programas en una persona; porque los partidos deben sostener ideas y no hombres.

Poco importa, entonces, que un antiguo y buen Presidente quede separado para siempre de la política militante; puede bastarle para su ancianidad feliz y tranquila, la satisfacción de su conciencia, el voto de gracias de sus contemporáneos y el aplauso de la posteridad.

Ante esta observación, que los infrascritos consignan en toda su fuerza, está el principio de la libertad electoral.

Debe aceptarse la no reelección, pero no de manera que cearte casi perpetuamente la libertad de elegir. No puede privarse al pueblo de un modo, casi irrevocable, del derecho de volver a llamar en sus conflictos y desencantos al hombre distinguido y patriota que signifique a la vez un programa salvador ó la aceptación de un partido político, moralizado y digno de entrar al poder.

La elección después de cuatro años no es un deber, es un derecho de que puede usar el pueblo, para su beneficio y para honra de sus hijos predilectos.

Esa elección aleja los peligros de violar el voto público, porque no estando en el poder el antiguo Presidente, y siendo muy probable que el nuevo sea su émulo y hasta su antagonista, los recursos para hacerse elegir son ningunos.

Se ha hablado, en el seno de las Comisiones, de la posibilidad y hasta del hecho de que dos ambiciosos se pongan de acuerdo, para protegerse recíprocamente y estarse alternando en la Presidencia.

Las Comisiones creen, que si esto es posible, y hasta un hecho quizá en alguno de nuestros Estados, no es probable en la Federación. La salida necesaria de un Presidente pone en movimiento á todos los partidos políticos, engendra intereses y esperanzas y aleja el temor de desagradar al que manda. Todos saben que un desaire á las indicaciones de un Presidente próximo á dejar el puesto, no será de graves y duraderas consecuencias, pudiendo importar mas bien un mérito ante el candidato pretendiente.

Sobre todo el peligro que el Presidente en ejercicio trabaje en las elecciones de Julio, en favor del que lo sustituya en Diciembre, no se evita con que el sustituto lleve sobre sí la prohibición de no ser reelecto en ocho años; y es necesario confiar en el buen sentido del

pueblo, para prometernos hue no se dejará sojuzgar en las elecciones por el Presidente que se despide. De otro modo el temor nimio de la posibilidad de los abusos haria imposible toda institucion y todo sistema; porque de todo absolutamente puede abusarse.

II.

A riesgo de que se censure á las Comisiones de poco políticas por la franqueza en su sistema de refutacion y por falta de reserva en los argumentos contrarios á sus ideas, seguirán siendo francas y leales, en sus dictámenes, porque no vienen á obtener triunfos académicos ni á preparar la conquista de un partido político; su mision es consultar y discutir sobre los grandes é importantes intereses de la Patria, y ante ellos deben sacrificarse el amor propio á las aspiraciones y compromisos de partido.

El triunfo de las ideas de las Comisiones, será un consuelo para su conciencia, supuesto que sus principios llevan la aprobacion de funcionarios patriotas é ilustrados.

La derrota de las Comisiones será aceptada con modestia, con tal de que se les haga la justicia de confesar que estudian siempre y han estudiado en esta vez, buscando de buena fé el acierto en las graves cuestiones sobre que se les consulta.

Siguiendo su sistema, proponen desde luego la dificultad presentada por los pseudo-celosos de la libertad y soberanía de los Estados, á propósito de la no reeleccion de los gobernadores.

Se cree que la reforma á este respecto invade la soberanía de los Estados, únicos que tienen derecho por la Constitucion Federal vigente, para reformar su Constitucion.

Es claro que este argumento solo pueden oponerlo los enemigos de la Revolucion, los vencidos por ella, para los cuales ni la insurreccion es legítima, ni el Plan de Tuxtepec es la expresion de la conciencia pública.

Para nosotros que creemos lo contrario, y para todos los que, respetando el Plan de Tuxtepec como una ley suprema del país, lo han protestado guardar bajo su conciencia de hombres honrados y patriotas, el argumento no tiene razon de ser.

No se trata en este punto de observar la Constitución sino de reformarla, cumpliendo las promesas del Plan de Tuxtepec.

Está reconocido como legítimo y justo el derecho de insurrección; el art. 39 de la Carta Federal considera como expedito, en todo tiempo, el derecho del pueblo hasta para alterar y modificar la forma de su gobierno. La Revolución de Tuxtepec ha sido legítima y sostenida por la opinión pública, en su nacimiento, en su desarrollo y en su triunfo.

Esta Revolución proclama reformas constitucionales y previene se consignent en el Pacto Federal: luego si las reformas modifican los preceptos de este Pacto, la modificación es justa y legítima porque se apoya en el derecho del pueblo, para modificar y hasta para derogar su Código fundamental y la legitimidad del Plan de Tuxtepec.

No hay medio: ó se reconoce el derecho del pueblo para modificar la libertad y soberanía de los Estados, ó se niega este derecho. Si lo primero, no hay que poner el grito en el cielo, porque se limiten á aquella libertad y aquella soberanía, porque nadie está sobre el derecho del pueblo: si lo segundo, convengan los defensores de esa libertad y soberanía en que por sostenerla, incurren en el absurdo de renegar del art. 39 de la Constitución.

Es necesario desengañarse, el pueblo está sobre la libertad y soberanía de los Estados; y los intereses de estos tienen que subalternarse á los intereses generales.

Tenemos un ejemplo en la misma Constitución. A pesar de prescribirse la libertad y soberanía de los Estados, en el art. 40 de ese Código, se les manda, de una manera terminante, en el art. 109, adopten, para su régimen interior, la fórmula de gobierno republicano, representativo popular.

¿Cuál es la filosofía de este artículo? ¿En qué puede fundarse la limitación de la soberanía de un Estado de la República?

Se funda en razones de orden político y social.

No era posible el orden ni armonía en nuestro sistema federativo, si un Estado fuera, por ejemplo, una monarquía electiva, otro, una república democrática, y otro, una república autocrática. Fue preciso, en gracia del orden público y de los intereses generales de la Federación, limitar la Soberanía de los Estados, obligándolos á que se constituyeran bajo una misma forma de gobierno.

Así hoy, aleccionado por la experiencia, el pueblo exige una limitación más: la no-reelección de los gobiernos de los Estados; y lo exige en obsequio del orden, de la paz y de la libertad.

La reelección pervierte el sistema republicano; lo expone a convertirse en oligarquía; constituye una especie de monarquía dinástica para los ambiciosos, y es el origen de las violaciones del sufragio público.

Lo que el pueblo no quiere para la Federación, lo rehusa también para los Estados, y es necesario acatar la voluntad del pueblo, consignando el principio de no-reelección, como lo exigen el orden, la paz y la libertad.

El pueblo, cansado de los bajás de los Estados, para quienes las Constituciones locales eran telas de araña, muy fáciles de romperse por los poderosos, ha buscado en el prestigio y firmeza de la Constitución Federal, un precepto que no puedan hollar fácilmente los Gobernadores de los Estados.

Sin citar casos especiales, el pueblo tiene la conciencia de que el principio de no-reelección, consignado en las Constituciones de los Estados, era del todo inútil, porque los Gobernadores procuraban elegir diputados á las Legislaturas, que reformando oportunamente el Código político de los Estados, les facilitarían perpetuarse en el poder.

El pueblo entonces procuró que una de las conquistas de la Revolución, fuese una nueva cláusula ó precepto del Pacto Federal, para obligar á los Estados á no consentir en la reelección de sus Gobernadores.

Si no se respeta esta voluntad del pueblo, se falta á una promesa de la Revolución, se deja al pueblo reducido á tomarse por su mano la justicia contra los Gobernadores, ó se le condena á la servidumbre de los tiranos locales.

Un Gobernador no es responsable, ante el Gran Jurado Nacional, más que por infringir la Constitución y leyes federales; por otros delitos de su oficio, solo es responsable ante el Jurado ó Tribunales del Estado que gobierna.

Los déspotas que se hacen reelegir, violando el voto público, se burlarán, como de hecho se han burlado, de las legislaciones y de la justicia de la localidad. Si la no-reelección es un precepto del

Pacto Federativo, serán responsables ante el Gran Jurado Nacional, y el pueblo tiene un recurso legal para destronar á los usurpadores.

Tambien aquí llegamos á una disyuntiva ineludible. Ó en nombre de la libertad y soberanía de los Estados, damos pretexto á los déspotas para subyugar al pueblo, ó en nombre de la libertad del pueblo y acatando su voluntad, consignamos en el Pacto Federal, el principio de la no-reeleccion de los Gobernadores. La eleccion no puede ser dudosa. Tenemos que cumplir las promesas de la Revolución, y la palabra empeñada en la protesta que hicimos de guardar y hacer guardar el Plan de Tuxtepec. Elija cada funcionario entre la deslealtad y la perfidia, y el decoro personal y fidelidad á su palabra. Estamos, en estos instantes, ante el tribunal de la opinion de los contemporáneos y ante el tribunal de la Historia.

Los individuos de las Comisiones Unidas no se preocupan por los sofismas de los enemigos de la situacion actual. Conocen que sus proclamas son armas ignobles de partido. Si no consignamos como una reforma constitucional el principio de no-reeleccion para los Gobernadores, gritarán muy alto que no cumplimos las promesas de la Revolución; si lo contrario, nos aturdirán diciendo que infringimos la Constitucion y atacamos la Soberanía de los Estados.

No hay otro medio, que ir adelante *en las reformas*. Estamos en nuestro derecho, porque la ley nos dá el de iniciativa para reformar y hasta derogar los artículos constitucionales; y en esta vez, nuestro derecho de iniciativa está autorizado por el derecho de iniciativa del pueblo soberano, de quien no son ni deben ser tutores los que ponen sobre la conciencia pública, la observancia de la ley.

No han faltado sofismas para interpretar el principio de no-reeleccion, solo en contra de los Gobernadores Constitucionales, elegidos en períodos ordinarios; y por esto, tal vez, ha querido la Cámara de Diputados, que la prohibicion se extienda á todo Gobernador, cualesquiera que sean sus títulos, con tal que ejerza su encargo al tiempo de verificarse la nueva eleccion de Gobernador.

III.

Terminado aquí el estudio de los puntos sobre no-reelección, y reservándose las Comisiones el derecho de refutar los nuevos argumentos que sufran en los debates, pasan á ocuparse del principio *de los Insaculados*, con que cree la Cámara popular satisfacer la urgente necesidad de reformar la Constitución, en sus artículos 79, 80 y 82.

Pero, ¿existe realmente la necesidad de la reforma?

Las Comisiones contestan por la afirmativa, apoyándose en los siguientes fundamentos:

Una dolorosa experiencia demostró á los Constituyentes, que el empleo de Vice-Presidente, establecido por la Constitución de 1824, con objeto de suplir las faltas del Presidente, produjo pésimos resultados.

No era el Vice-Presidente mas que el conspirador de oficio, el centro de las oposiciones y el apoyo de los descontentos. Era para la República, peor que el príncipe heredero de las monarquías hereditarias.

En éstas, una abdicación abre las puertas á los ambiciosos y conspiradores; en nuestra República, bastaba una simple renuncia, y es claro que ésta es mucho mas fácil que aquella, porque la abdicación compromete los intereses de otras dinastías reinantes y las relaciones internacionales.

Desde el primer día comenzaba el Presidente á temer á su sustituto, colocándose en la funesta disyuntiva de contentar todas las pretensiones y caprichos del Vice-Presidente, hasta dejarse gobernar por él, ó de ponerse en guardia para contrariar las maquinaciones de un antagonista poderoso, escudado con el alto fuero constitucional.

Los Constituyentes de 57 temblaron ante esa funesta perspectiva y decidieron abolir la Vice-Presidencia. Creyeron que ocupado el Presidente de la Suprema Corte en la administración de Justicia, sería mas extraño á las diarias sugerencias de los políticos, y

estaria menos expuesto á aceptar la direccion de los conspiradores y descontentos. Creyeron mas, fiados en el carácter judicial del Presidente de la Corte, y fué que la sensatez de un magistrado, puesto por el pueblo para administrar justicia, le haria por necesidad menos afecto á la política militante.

Por desgracia salieron fallidas esas esperanzas. El carácter de Vice-Presidente de la República vició el carácter judicial del Presidente de la Corte. Todas las oposiciones, todos los descontentos y conspiradores de oficio, rodearon á este funcionario, cómo antes lo hacian con el simple Vice-Presidente, y explotaron el mayor poder, y el mayor influjo del sustituto presunto del Presidente de la República.

El Vice-Presidente establecido por el Código de 1824 no tenia mas atribuciones, funcionando el Presidente de la República, que presidir el Consejo de Gobierno (art. 115 de la Constitucion de 24); y el Presidente de la Corte, en ese alto puesto, tiene hasta hoy la poderosa arma de los amparos para combatir á una administracion, desprestigiarla y abatirla hasta hacerse paso á la Presidencia.

Es, por esto, necesario devolver á la Presidencia de la Suprema Corte su carácter pacífico, imparcial, independiente y extraño á los vaivenes de la política é intrigas de los partidos, buscando otro medio de sustituir al Presidente de la República. Así el Presidente de la Corte y sus colegas administrarán justicia, sin preocuparse por el espíritu de partido y por el honor político del cuerpo, á donde ha entrado mil veces el virus deletéreo del espíritu de bandería, bien para convertirse en instrumento del Ejecutivo, ó bien para aceptar de hecho la posición funesta del primer club de conspiradores.

IV.

Supuesta la necesidad de inventar otro medio para sustituir al Presidente de la República en sus faltas absolutas ó temporales, es preciso analizar el propuesto por la Cámara de Diputados en consecuencia con la iniciativa del Ejecutivo.

Pero antes es conveniente advertir que, desde este punto, se separa de la opinion de las Comisiones su digno compañero el Sr. Senador Rodriguez Francisco, quien usa del derecho de formar voto particular. En consecuencia, todo lo que se escribe desde esta cuarta parte, es solo bajo el estudio y responsabilidad de la mayoría de las Comisiones.

La Cámara de Diputados y el Ejecutivo han creído, que el mejor medio de suplir las faltas del Presidente de la República consiste en nombrar con las mismas formalidades que á este, tres Ciudadanos poseedores de los requisitos exigidos para el Presidente en el art. 77 de la Constitucion, y preparados á toda hora para cubrir aquellas faltas.

El pensamiento ha podido alarmar por el nombre de *Insaculados*, que se dá á los tres sustitutos; pero siendo las voces signos convencionales, la cuestion gramatical, por otra parte sostenible, no es de importancia. La sustancial es ésta. ¿Convendrá tener tres Vice-Presidentes en vez de uno? ¿Estará el remedio del mal en multiplicar los empleos y con ellos los aspirantes?

La mayoría de las Comisiones cree con la Cámara de Diputados y con el Ejecutivo, que el medio es bueno y carece de los peligros de la antigua Vice-Presidencia.

En primer lugar, es lo probable que los Insaculados sean, como lo son por lo comun los Diputados suplentes, hijos de la transaccion, ó del triunfo de las minorías, lo que dará motivo para temer menos de ellos.

Despues, el carácter incierto de cada uno para la sustitucion determinada, lejos de convertirlos en conspiradores, les obligará á ser sensatos, para ganarse prestigio y popularidad y merecer una sustitucion interina.

Habrá entre los tres la emulacion de presentarse dignos ante el pueblo y de darse á conocer como hombres prominentes en su Patria.

Cada uno de ellos será un vigilante de sus colegas, y por necesidad tendrán que neutralizarse sus aspiraciones encontradas, si trabajan por llegar al poder por medios ilegítimos.

No les basta la eleccion popular; necesita cada uno de la designacion de la Cámara de Diputados, llegado el caso de que sustituyan al Presidente.

Esto aleja las esperanzas de los partidarios del Insaculado; y si algo pueden proponerse para la época de la sustitucion eventual y poco duradera, necesitan que su candidato adquiriera prestigio ante los Diputados al Congreso de la Union.

Basta que ninguno de ellos sea individualmente el sustituto necesario del Presidente, para que tampoco sea, como los antiguos Vice-Presidentes, un conspirador necesario contra el sustituido.

Alentaba al Vice-Presidente y al Presidente de la Suprema Corte, la sustitucion segura y de resultados próximos. El Presidente de la Corte tenia además en sus manos el medio de hacerse elegir Presidente Constitucional, abusando de su interinato en la Presidencia; el Insaculado no podrá ser elegido Presidente propietario, en ningun caso; y esto aleja del todo la aspiracion de ser sustituto efectivo.

Pero no adelantemos los detalles, ni sus fundamentos.

Importa que el sustituto no sea necesario, y esto se consigue con nombrar tres sustitutos, en expectativa.

El medio es sin duda el mejor, comparándolo con otros de los que se han propuesto á las Comisiones.

Se ha querido que el sustituto del Presidente de la República sea el Presidente de la Cámara de Diputados; pero este medio trae dos inconvenientes: primero, poner al país cada mes en el peligro de ser gobernado por un desconocido, por un funcionario eventual, cuyo programa y antecedentes sean ignorados por la mayoría del pueblo; y segundo, el evento muy probable de caer en manos de un jóven, á quien falten los requisitos para ser Presidente de la República.

Sucedará, por lo comun, que considerando remota la sustitucion del Presidente de la República, se cuiden poco los Diputados en la eleccion del Presidente de su Cámara, atendiendo mas bien á las transacciones é intereses del momento que á las gravísimas consecuencias de una sustitucion indirecta, en la Presidencia de la República.

Se ha pensado tambien en que sea el sustituto el Presidente del Senado; y si bien no trae este medio todos los inconvenientes que el anterior, por suponerse en los Senadores la edad de treinta años, si existen los demás de que se ha hecho mérito, al tratarse del Presidente de la Cámara de Diputados.

De todos modos, faltará al Presidente de una de las Cámaras el título democrático de la elección popular para elevarse á la Presidencia de la República, por un tiempo si bien muy limitado, capaz de comprometer altamente los intereses nacionales.

La mayoría de las Comisiones no se conformó con el estudio de los anteriores medios, ha pasado en revista varias Constituciones de las repúblicas Hispano-Americanas y estudiado los medios que ellas proponen para cubrir las faltas del jefe del Ejecutivo.

Haciendo un análisis de esos medios, los expondrá con franqueza, confiándolos á la conciencia y patriotismo de los CC. Senadores.

En la República de Chile suple temporalmente el Ministro del Interior al Presidente de la República; y siendo la falta perpétua, durará en el encargo mientras se hace nueva elección de Presidente. A falta del Ministro del Interior, suple al Presidente el Ministro de Estado mas antiguo, y á falta de todos los Ministros, el Consejero de Estado mas antiguo que no fuere eclesiástico. (Art. 74 y 75 de la Constitución de 22 de Mayo de 1833.)

Entre nosotros, no seria bueno este medio, por la experiencia adquirida de que el Presidente sustituto en un Ministerio, ha reportado en otras veces las sospechas de ser el antagonista solapado del Presidente y el conspirador mas eficaz, por tener en sus manos los resortes mas ó menos importantes de la administracion.

Pondríamos al Presidente en la necesidad de estar en continua alarma con su Ministro de Gobernacion, para destituirlo de su cargo á la primera sospecha que tuviese, ó para conservarlo por fuerza, cuando la influencia del sustituto inspirase temores por los cuales fuera necesario transigir.

El Ministro de Gobernacion es el primer blanco de los ataques de los opositoristas, y el Secretario de Estado que mas se gasta y desprestigia, aún entre sus amigos. No seria, por esto, el funcionario que diese mas garantías y fuese el mejor símbolo de la paz, en la crisis de una falta temporal ó perpétua del Presidente de la República.

Para los momentos de la elección de Presidente, ese Ministro seria el mas sospechoso de violacion del sufragio por ser el que tiene mas contacto con los gobernadores de los Estados.

En la República Argentina, hay un Vice-Presidente, que como

en los Estados-Unidos del Norte, preside el Senado sin tener voto decisivo mas que en los casos de empate.

El Vice-Presidente entra á funcionar, en el acto que es necesaria la sustitucion del Presidente; pero solo dura en este cargo el tiempo indispensable, para que el Congreso elija al funcionario que deba desempeñar la Presidencia. (Art. 75 y 49 de la Constitucion de 1^o de Octubre de 1860.)

Este medio, si bien es menos complicado que el propuesto por la Cámara popular y aparenta destruir los graves inconvenientes de la Vice-presidencia, exige como un recurso indispensable, la presidencia forzosa y perpétua de la Cámara de Senadores.

Entre nosotros, no se ha creido nunca aceptable establecer un Presidente nato del Senado. Los constituyentes de 24 y despues los de 1856 conocian ya este medio establecido en la Constitucion de los Estados-Unidos del Norte, y lo rechazaron para evitar el predominio de un personaje en la Cámara de Senadores y favorecer la mayor libertad parlamentaria.

En la República de Bolivia gobierna el Consejo de Ministros en las faltas temporales, y aun en las absolutas mientras se hace la eleccion de Presidente. (Art. 67 y 68 de la Constitucion de 17 de Setiembre de 1868.)

Aquí recuerda la mayoría de las Comisiones lo que sábios publicistas han escrito contra la multiplicidad de las personas, en el departamento del Ejecutivo. De esas doctrinas se puede hacer el siguiente extracto.

La division del Poder entre dos ó mas personas empeñadas en un plan ó empresa comun, trae el riesgo de que exista diferencia de opiniones.

Un consejo de seis Ministros como el nuestro, origina el peligro del empate en las votaciones y del entorpecimiento de los asuntos.

La division del poder engendra por sí misma peligros provenientes de emulacion ó animosidad personal; de superiores talentos de un lado, que encuentran fuertes celos del otro; de orgullo, de opinion por una parte y de servil y débil sumision á preocupaciones populares por otra; de la vanidad de ser autor de un plan ó resentimiento por algun imaginario desden implícito de la aprobacion del otro.

De estas y de otras causas de igual naturaleza, temen los publicistas nazcan frecuentemente las mas amargas rivalidades y disensiones, las cuales, cuando ocurren, menguan la respetabilidad y perturban los planes de operaciones de aquellos á quienes dividen. Así se frustran ó retardan frecuentemente las mas sábias medidas, en los momentos mas críticos. Y lo que es un mal mayor, la comunidad se divide con frecuencia en facciones rivales que se adhieren á las diferentes personas que componen el Ejecutivo, sucediendo así, que animosidades temporales lleguen á ser fundamento de permanentes calamidades para el Estado.

Si estas observaciones copiadas casi literalmente de autores de derecho constitucional, son de algun peso, excútese á la mayoría de las Comisiones consultoras de no admitir la sustitucion del Presidente de la República, por medio del consejo de Ministros.

En la República del Ecuador hay un Vice-Presidente; en defecto de éste, entra á la Presidencia interina de la República el último Presidente del Senado; y si éste falta, el Presidente de la Cámara de Diputados. (Art. 57 de la Constitución de 10 de Marzo de 1861 y art. 52 de la Constitución de 9 de Junio de 1869.)

Sobre lo inaceptable de estos medios, ya se ha escrito lo bastante en este dictámen.

En la República del Perú hay dos Vice-Presidentes con el nombre de 1.º y 2.º; el 1.º completa, en las faltas absolutas, el periodo del Presidente; el 2.º convoca á elecciones de Presidente y Vice-Presidente. (Art. 89, 90 y 91 de la Constitución de 10 de Noviembre de 1860.)

Desde luego se advierte que existen los peligros que han tenido entre nosotros los Vice-Presidentes de la Constitución de 24.

En la República del Paraguay es Vice-Presidente el juez superior de apelaciones. (Título 4.º art. 5.º de la Constitución de 16 de Marzo de 1844.)

Este medio equivale entre nosotros, á la Vice-Presidencia del Presidente de la Suprema Corte; y ya está demostrado que tenemos necesidad de desechar esa sustitucion peligrosa.

En la República del Uruguay suple al Presidente de la República el Presidente del Senado. (Art. 77 de la Constitución de 10 de Setiembre de 1829.)

Ya están expuestos los inconvenientes de esta situacion, entre

nosotros; pero debe notarse además, que en el Uruguay se exigen á los Senadores las mismas cualidades que al Presidente de la República. (Art. 74.) Y sobre todo, adviértase, que la eleccion de Presidente se hace por el Congreso y no por el pueblo, (art. 73.) por lo que no es extraño que el Presidente del Senado sea sustituido por el Presidente de la República, cuando la eleccion Presidencial no es la popular, como entre nosotros.

En la República de Colombia, cada año elige el Congreso tres *designados*, determinando el orden de sustitucion, para suplir al Presidente de la República. Si por cualquier motivo faltan los designados, entra al ejercicio de la Presidencia el Procurador General de la Nacion; y en defecto de este, los presidentes, gobernadores ó gefes superiores de los Estados, elegidos popularmente y en el orden de sustitucion que cada año determina el Congreso. (Art. 65, fraccion 1^ª y 2^ª de la Constitucion de 8 de Mayo de 1863.)

En la República de Venezuela, se eligen tambien anualmente por las Cámaras reunidas del Congreso, dos *designados*. Cuando ocurre la falta absoluta del Presidente, durante los dos primeros años de su período, el Congreso manda hacer nuevas elecciones para presidente, el cual solo completa el tiempo que faltó al primero. (Art. 67 y 69 de la Constitucion de 28 de Marzo de 1864).

Se vé, por esto, que la teoría de los insaculados no es nueva, y que cuenta con el prestigio del voto de dos Repúblicas, y del Estado de Jalisco entre nosotros.

Volviendo á la cuestion y concretándola á nuestras circunstancias podremos decir, que si es un punto decidido el no deber ser sustituto interino del Presidente de la República el de la Suprema Corte, no quedan mas que dos medios en este conflicto: ó dar el carácter de sustituto á uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso, ó crear un nuevo empleo.

Lo primero, trae graves inconvenientes; lo segundo, es peligroso, si el funcionario es único; luego venimos á la necesidad de que se nombre para la Vice-Presidencia mas de un funcionario. Si son dos, el acuerdo entre ellos para conspirar es muy fácil; luego es conveniente que los Vice-presidentes sean tres, por lo menos, y que ninguno de ellos tenga la seguridad de ser el sustituto efectivo en un caso dado.

Hay, por otra parte, un vacío inmenso en la Constitucion. No se

ha previsto lo que deba hacerse cuando falten á la vez el Presidente y le Vice-Presidente. El sistema de los insaculados llena este vacío, porque siendo tres los Vice-Presidentes, es muy remoto el evento de una acefalía completa.

Si no queda otro medio que el de los tres sustitutos elegidos por el pueblo, analicemos todos los pormenores ó precauciones con que puede hacerse esta reforma constitucional mas aceptable.

Se ha expuesto la necesidad de la designación del insaculado hecha por la Cámara de Diputados para cubrir la falta del Presidente de la República; y no puede negarse el ser esta garantía indispensable para alejar las aspiraciones de cada uno de los tres insaculados.

Veamos si es conveniente la intervencion exclusiva de dicha Cámara, para el simple acto de designar al insaculado, que venga á ser el sustituto efectivo. La mayoría de las comisiones recuerda que solo la Cámara de Diputados computa los votos en la eleccion de Presidente de la República y hasta elije entre los favorecidos con mayoría relativa. Este último acto es sin duda de mayor importancia que el de designar al insaculado; pues la Cámara, al elegir Presidente, puede fijarse en el favorecido con menor número de votos; y al designar al insaculado opta entre individuos que tienen igual origen ó título democrático.

Si la Cámara de Diputados ha merecido y merece la confianza del pueblo para elegir, en un caso dado, Presidente Constitucional, con mayor razon debe merecerla para designar un sustituto interino entre los elegidos del pueblo.

Vendrán á jugar, si se quiere, los intereses de partido; pero lo probable es que triunfe el patriotismo, porque el espíritu de cuerpo se sobrepone á todo, cuando se trata del decoro y de la honra de una Cámara popular.

El insaculado en ejercicio del Poder Ejecutivo pudiera ser nuevamente electo insaculado para el período siguiente, y en gracia de la libertad del sufragio y del principio de la no-reelección, debe también prohibirse el nuevo nombramiento de aquel insaculado.

IX.

Por la alta dignidad á que éste se eleva, y por respeto á los intereses públicos, debe concederse el fuero constitucional á los Insaculados. Así lo acordó la Cámara popular; y la mayoría de las Comisiones no ha encontrado un argumento serio en contra de aquel fuero, digno por mil títulos de los que deben sustituir, algún día, al Presidente de la República.

X.

Como los insaculados no serán mas que sustitutos interinos, para evitar se conviertan en conspiradores, se ha creído necesario prescribir, que en la falta absoluta del Presidente de la República, se proceda á nuevas elecciones, si la falta ocurriere antes de los seis meses últimos del período Constitucional.

Entonces, para evitar que este período se altere contra lo prescrito en la Constitución, se ha acordado por la Cámara de Diputados, se contar el período del nuevamente electo desde el 1.º del mes de Diciembre próximo anterior, si no ha comenzado de hecho á ejercer en un día 1.º de Diciembre.

Todavía se teme el peligro de que se haga elegir Presidente constitucional el sustituto en ejercicio el día de las elecciones, y es urgente prohibir esta elección, sospechosa por su naturaleza.

Es temible que la Convocatoria para elecciones de Presidente se retarde de intento en interés del Presidente sustituto en ejercicio; y ese temor inspira la necesidad de prevenir se expida la Convocatoria, á mas tardar, al mes de ocurrida la falta absoluta del Presidente.

Es posible que esa falta se verifique dentro de los últimos seis meses del período Constitucional del Presidente; y para no acortar tanto tiempo el del nuevamente electo, se ha creído necesario dejar que funcione el sustituto hasta el 30 de Noviembre.

XI.

La Constitución previó el caso de que el nuevamente electo para Presidente no estuviera listo para tomar posesión de su encargo el día fijado por la Constitución, y dispuso cesara el antiguo, entrando á ejercer el sustituto designado por la ley.

Admitido el pensamiento de los Insaculados, será, para aquel evento, sustituto legal, el designado entre estos funcionarios por la Cámara de Diputados.

Entre las faltas del Presidente, debe contarse la ocurrida por no haberse verificado la elección, ó por haberse declarado nula; y entonces, siempre sería sustituto legal el que determinase la Cámara de Diputados.

Es posible que no haya elección de insaculados ó que se declare nula; y para este remoto caso, puede cubrirse sin peligro la falta del Presidente de la República con el Presidente en ejercicio de la Suprema Corte, mientras se convoca á elecciones, prohibiéndole siempre ser electo Presidente Constitucional ó Insaculado en su caso.

Faltando un insaculado, dejaría de existir el número de tres, como una garantía política, y debe procederse á la elección respectiva con el solo objeto de cubrir la falta del Insaculado por el tiempo de su período legal.

XII.

Al tratarse de la no elección del insaculado en ejercicio para Presidente de la República, ocurrió desde luego la necesidad de prohibir á los secretarios de Estado el ser electos Presidentes. En uno

y en otro caso hay peligro próximo de que se viole el voto público, y es necesario evitarlo.

Pueden los Secretarios de Estado haber dejado las carteras para el día de la elección y aprovecharse astutamente de los trabajos emprendidos de antemano; ha sido necesario por esto, fijar un año de separación previa de la Secretaría respectiva.

Expuestos los fundamentos de cada uno de los detalles, para hacer prácticos los principios de no-reelección é Insaculados, la mayoría de las Comisiones Consultoras, pide á la Cámara que, ejerciendo el derecho de revisión sobre las reformas propuestas por la Cámara de Diputados, se digne aprobar el siguiente

PROYECTO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES.

Se reforman los artículos 78, 79, 80, 82 y 109 de la Constitución Federal, en los siguientes términos:

Art. 78. El Presidente entrará á ejercer su encargo el 1.º de Diciembre, y durará en él, cuatro años; no pudiendo ser reelecto nuevamente, hasta que haya pasado igual período después de haber cesado en sus funciones.

Art. 79. Para suplir las faltas temporales del Presidente de la República, y la absoluta, se procederá del modo siguiente:

I. Cada cuatro años, el pueblo elegirá, con las mismas formalidades que para el Presidente de la República, tres individuos, bajo la denominación de Insaculados, los cuales tendrán los requisitos que para Presidente exige el art. 77.

II. Para cubrir la falta del Presidente, la Cámara de Diputados designará, [por mayoría de votos, al Insaculado que deba entrar á desempeñar la Presidencia.

III. Si la Cámara de Diputados estuviese en receso, se la convocará dentro del tercero día de ocurrida la falta, á sesiones extraordinarias, para hacer la elección.

IV. Si la falta de Presidente fuese repentina, entrará á sustituirlo el Presidente, en ejercicio, de la Suprema Corte, pero solamente por el tiempo estrictamente necesario para que la Cámara de Diputados haga la elección respectiva del sustituto.

V. El Presidente de la República no puede ser electo Insaculado para el período siguiente, ni el Insaculado en ejercicio, al tiempo de verificarse las nuevas elecciones.

VI. Los Insaculados gozarán del fuero que concede el art. 103.

Art. 80. Si la falta del Presidente fuere absoluta, se procederá a nueva elección, con arreglo á lo dispuesto en el art. 76, y al nuevamente electo, se le computará su período constitucional desde el 1.º de Diciembre del año anterior al de su elección, siempre que no comience á ejercer sus funciones en la fecha que determina el art. 78. La elección de que habla este artículo, no podrá recaer en el individuo que desempeñe el cargo de Presidente, conforme al artículo anterior. La convocatoria respectiva, se expedirá, á lo mas tarde, un mes despues de que hubiere ocurrido la falta absoluta. Cuando ésta ocurriere dentro de los seis meses últimos del período constitucional, lo terminará el Insaculado electo.

Art. 82. Si por cualquier motivo, el Presidente electo, no estuviere pronto á entrar en el ejercicio de su encargo el dia 1.º de Diciembre, cesará sin embargo el antiguo, y el poder Ejecutivo se depositará en el Insaculado, que elija la Cámara de Diputados. Lo mismo se hará si la elección de Presidente no se hubiese verificado ó se declarase nula. Pero si la elección de Insaculados tampoco hubiere tenido lugar ó hubiere sido declarada nula, entrará á la Presidencia el Presidente de la Corte, únicamente por el tiempo preciso para que se hagan las nuevas elecciones, y sin que en ellas pueda ser electo para ningun cargo. En el caso de falta de algun Insaculado, se procederá, desde luego, á elecciones para sustituirlo, y el nuevamente electo, terminará solamente el período de su antecesor.

El Insaculado en ejercicio del Poder Ejecutivo, al tiempo de hacerse la elección de Presidente, no puede ser electo para este encargo. Tampoco pueden serlo nunca, los Secretarios de Estado, si no es que se hubiesen separado de sus Ministerios un año antes de la elección.

Art. 109. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, representativo, popular, y determinarán, en sus respectivas constituciones, los términos en que queda prohibida la reelección de sus Gobernadores.

El carácter de Gobernador de un Estado, cualesquiera que sean

los títulos de ese funcionario, es incompatible, en todo caso, con su elección para el siguiente período. Las constituciones locales precisarán este precepto, en los términos que las Legislaturas lo estimen conveniente.

Sala de Comisiones de la Cámara de Senadores.—México, Octubre 10 de 1877.

PRISCILIANO DIAZ GONZALEZ.

MIGUEL CASTELLANOS SANCHEZ.

LEONARDO LÓPEZ PORTILLO.

JUVENTINO GUERRA.

A. DEL RIO.

Suscribo este dictámen en todo lo relativo á no-reelección.

FRANCISCO DE PAULA RODRIGUEZ.



VOTO PARTICULAR

DEL C. SENADOR

FRANCISCO DE P. RODRIGUEZ

MIEMBRO DE LAS COMISIONES UNIDAS

DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

SOBRE REFORMAS

A LOS ARTICULOS 78, 79, 80, 82, Y 109

DE LA CONSTITUCION FEDERAL.

CC. SENADORES:

La convicción profundamente arraigada en mi ánimo desde que tuve conocimiento de la iniciativa del Ejecutivo sobre la manera de sustituir las faltas del Presidente de la República, de no ser conveniente para el porvenir de las instituciones y la tranquilidad del país el sistema de Insaculados que en ella se proyecta, me ha obligado á disentir ahora de la opinion de mis ilustrados compañeros de Comision y á formular por separado mi voto particular, en el que procuraré verter hasta donde sea posible, las graves reflexiones que me inducen á seguir y á proponer una vía del todo diferente, de la adoptada por la mayoría de aquellos.

Yo he vacilado, señor, mas de una vez en mis propias inspiraciones en este grave asunto, al pensar que la notoria sabiduría de mis honorables compañeros, ha aceptado unánimemente el pensamiento del Ejecutivo; que éste tiene ya la sancion de la Cámara de Diputados, y que finalmente, la lucidez de los debates que provocó en la tribuna y en la prensa, la elevan á tal altura de prestigio y de respeto, que casi parece temerario poner en duda su conveniencia y eficacia, para curar de raíz los males públicos que todos lamentamos.

En esta situacion angustiada de mi ánimo, en este vaiven de sensaciones encontradas que produce esa lucha entre el convencimiento íntimo y la veneracion que sinceramente profeso á las ideas y patrióticos deseos de mis estimables compañeros, solo la voz imperiosa de la conciencia, solo el estímulo ineludible del deber han

podido decidirme á desviarme de lo que todos parecen aprobar acordes; y á manifestar con lealtad y con franqueza cuáles son mis opiniones propias, no con el propósito de pretender que ellas sean adoptadas por esta respetable Cámara, sino únicamente para corresponder á la protesta solemne, de desempeñar honradamente el cargo que el voto de los pueblos me ha confiado.

Partidario sincero de los principios proclamados en los campos de batalla por la insurreccion triunfante, no vengo á combatir el proyecto de la no-reeleccion del Gefe del Ejecutivo y de los Gobernadores de los Estados; porque además de haber prometido sostenerlo al ingresar en este Parlamento, tengo, como todo el país, la persuasion de que aquel es el medio mas eficaz y conveniente para afianzar en lo futuro la tranquilidad política y extinguir en lo posible el gérmen de nuevas discordias intestinas. Por eso he suscrito con gusto la parte del dictámen de las Comisiones unidas, en que estas ideas se desarrollan y consagran, y por eso estaré siempre dispuesto á sostenerlas con el concurso de mi inteligencia cuantas veces fuese necesario, para que ellas lleguen á formar parte integrante de nuestro Código fundamental.

Pero si bien estoy conforme con esta parte de la iniciativa del Ejecutivo y del dictámen de la mayoría de las Comisiones, no sucede lo mismo respecto del sistema adoptado por ellas para proveer á las faltas temporales ó absolutas del Presidente de la República; porque tengo para mí que el mal que trata de evitarse por ese medio, se agravará considerablemente, hasta convertirse en fuente fecunda é inmediata de conflictos sérios y de trascendentales complicaciones para el porvenir.

La iniciativa del Ejecutivo y el dictámen de la mayoría de las Comisiones, tienen en realidad por único fundamento del sistema que proponen, las tristes lecciones de la experiencia sobre los inconvenientes y peligros que ha traído para la República la designacion determinada y especial, de un funcionario que haya de suplir forzosamente al Presidente. Que ese funcionario haya tenido el nombre de Vice-Presidente; que haya sido despues el que presida la Corte de Justicia Federal, la verdad es que esa designacion normal y precisa de un suplente directo, ha consistido todo el peligro para la paz pública; peligro dolorosamente realizado en el largo trascurso de nuestras disensiones interiores.

¿Y puede creerse que ese grave mal se evita; que esos temores se disipan; que esos conflictos desaparecen, nombrando tres suplentes en lugar de uno? ¿No es verdad que en este caso como en el otro, existe la misma razón fundamental para desechar ese sistema; el nombramiento de tres funcionarios determinados, especiales, y directos? ¿No es verdad que si son temibles las intrigas de un suplente, más lo serán sin duda alguna las maquinaciones de tres entidades públicas, si ligados por un interés común conspirasen para repartirse la herencia de la República, uniendo sus esfuerzos, sus simpatías y sus ligas de partido, para quedar al frente de los principales puestos del país?

Los insaculados serian probablemente ciudadanos de notoria importancia en las regiones de la política; ciudadanos de gran prestigio entre los pueblos, puesto que se les considera dignos de regir un día los destinos de la República; hombres distinguidos en una palabra y con la suficiente popularidad para reunir los votos de la mayoría de sus conciudadanos: ¿Y seria remoto que reunidos en la Capital, ligados por aspiraciones que convergen en el mismo punto, disponiendo de poderosos elementos, y conservados en perfecta ociosidad, no se confabulasen para reemplazar al Presidente, con probabilidades de éxito infinitamente superiores á las que pudiera reunir en su favor el Presidente aislado de la Corte? ¿Seria remoto que compromisos recíprocos dejasen de obligar al insaculado que accidentalmente estuviese en ejercicio, á cometer nuevas violencias al sufragio, para que saliese electo alguno de los otros dos que le ayudaron á elevarse? ¿Y no tendríamos de ese modo un lamentable retroceso á un orden de cosas mil veces mas peligroso que el presente; mil veces mas fecundo en amagos á la paz y el orden públicos, que el de la antigua Vice-Presidencia?

Yo no creo, señor, que los acontecimientos viniesen algun día á desvanecer por completo mis temores; porque ellos se fundan en la naturaleza de las aspiraciones del corazón humano, cuando se las fomenta y se las incita tan poderosamente como en el sistema de los insaculados. Yo no puedo participar del optimismo de mis compañeros de Comisión que creen en la exactitud del precepto maquiavélico "*divide y reinarás*," aplicado á los insaculados; porque veo con toda claridad, que precisamente el axioma contrario, el que aconseja que "*la union dá la fuerza*," seria el que ligase á los tres

candidatos á la Presidencia con vínculos peligrosísimos, dadas las condiciones personales de los aspirantes.

Y precisamente porque las razones desarrolladas en el dictámen de la mayoría no han producido para mí el convencimiento que yo buscaba en ellas; precisamente porque la voz de la conciencia se levanta mas y mas á medida que reflexiono sobre los perniciosos resultados del sistema que proponen, es por lo que me he visto obligado á buscar en otra parte el medio de evitar esos futuros é inminentes peligros para la paz de la República, y para el prestigio y firmeza de las instituciones.

Persuadido estoy sin duda alguna de que no puede ni debe conservarse esa ingerencia en el órden político; que la Constitucion ha dado al Presidente de la Suprema Corte de Justicia; estoy igualmente de acuerdo en que las funciones de la Magistratura, para ser verdaderamente respetables y provechosas, deben ejercitarse en una esfera á donde no llegue la tórbia atmósfera de las pasiones de partido, y veo con perfecta claridad tambien que seria descuidar las rudas lecciones de una experiencia desastrosa, volver á revivir la Vice-Presidencia; ya sea unipersonal como en la carta de 1824; ya trasformada en remedo del Cónclave del Vaticano, ó de la extinguida Dieta de Polonia, como en el proyecto á que vengo refiriéndome.

Comprendo por otra parte perfectamente, que es empresa sobrehumana encontrar una sustitucion que carezca de defectos y de inconvenientes, y tengo, por último, formado juicio cabal de mis propias aptitudes, para que pretendiera alguna vez proponer algo que mereciera la aprobacion de una Cámara tan respetable, y en donde tanto abundan las inteligencias elevadas y los conocimientos superiores.

Pero como miembro de las Comisiones unidas y en cumplimiento del doble deber que el Reglamento y mi deber me imponen, voy á manifestar á mis honorables compañeros la opinion que me he formado, para que si la juzgan atendible se sirvan tomarla en consideracion.

Yo creo, señor, que el mal, el peligro, la causa en fin de las perturbaciones, que para lo venidero tratamos de evitar, consisten y residen únicamente en la circunstancia de que haya uno ó varios ciudadanos, especial y directamente llamados de antemano para sustituir

al Presidente de la República, en un momento dado. Si pudiera proveerse de una manera segura y regular á realizar aquella sustitucion temporal ó absoluta, sin necesidad de hacer de antemano una designacion individual ó colectiva, pero siempre expresa y especial; si se lograra al mismo tiempo satisfacer la justa exigencia pública de no dejar acéfalo el poder Ejecutivo de la Union ni un solo instante, me parece que habríamos encontrado las condiciones de una solución aceptable y en armonía con las instituciones.

Cesarían de esta manera los temores de conspiraciones para derrocar al Presidente, puesto que nadie podría considerarse llamado para reemplazarlo, y cesarían también los peligros y los amagos para el orden público; puesto que dejaríamos sin centro las maquinaciones, sin núcleo las intrigas, y sin bandera las ambiciones bastardas y desleales.

Pues bien: yo tengo la creencia de que esa solución no es imposible; yo me persuado de que la encontraremos de un modo conveniente y seguro, llamando á sustituir al Gefe del Ejecutivo en sus faltas temporal ó absoluta, al ciudadano que ocupase la Presidencia de la Cámara Federativa, en el momento de ocurrir aquellas. El Senado no tiene Presidentes natos ni perpétuos; por lo mismo no existe en su seno ningun individuo que pueda considerarse llamado por la ley á ocupar la Presidencia, en el momento en que haya de sustituirse al Gefe del Ejecutivo; ni pueden tampoco despertarse otras ambiciones en la Cámara, que la de escoger cuidadosamente en cada período reglamentario, para ocupar el cargo honorífico de Presidente, á los miembros de su seno que sean mas dignos de ascender á él.

Siendo el Senado la reunion de los Estados de la Confederacion, por medio de sus representantes directos, el que preside este alto cuerpo, preside sin duda la confederacion de aquellos; y nada mas natural ni lógico, que en un momento dado, el C. que está al frente de la Confederacion de los Estados, ocupe provisionalmente el lugar del Gefe del Ejecutivo; mientras el pueblo elige en los comicios, al que debe desempeñar la Presidencia de la Union.

La diferencia de representacion y de requisitos respecto de los miembros de la Cámara de Diputados, que tan solo representan cada uno un Distrito electoral, mientras que el Senado representa á todos los Distritos de un Estado hace que las razones que pue-

dan apoyar la candidatura del Presidente de la Cámara Federativa, no sean aplicables al Presidente de la Cámara de Diputados, sin que esto venga á establecer en manera alguna una preponderancia de aquella asamblea sobre la otra; sino que por el contrario es simplemente la consecuencia natural, del género de representacion de las dos Cámaras.

Así no tendríamos que temer para lo venidero, los amagos de las conspiraciones del antiguo Vice-Presidente, las influencias políticas del Magistrado que preside la Corte Suprema de la Union, ni los conflictos nacidos de las aspiraciones bastardas de los insaculados. El Presidente del Senado no sabria de antemano que estuviese llamado á sustituir al de la República; no tendria nadie la seductora perspectiva de ser tarde ó temprano el heredero necesario de ese elevado puesto, y la paz y la tranquilidad de este país tan destrozado por continuas luchas interiores, habria dado un gran paso para consolidarse por fin entre nosotros.

Por estas razones, pido á la Cámara se sirva dar su aprobacion, si lo encuentra atendible, al siguiente voto particular sobre la iniciativa presentada por el Ejecutivo y aprobada por la Cámara de Diputados.

PROYECTO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES

Se reforman los artículos 78, 79, 80, 82 y 109 de la Constitucion en los siguientes términos.

Art. 78. El Presidente entrará á ejercer su encargo el 1.º de Diciembre y durará en él cuatro años, no pudiendo ser reelecto nuevamente hasta que haya pasado igual período de haber cesado en sus funciones.

Art. 79. Para suplir las faltas temporales del Presidente de la República y la absoluta se procederá del modo siguiente:

I. Si la falta temporal ó absoluta ocurriere estando reunido el Congreso de la Union, entrará á sustituirlo el Presidente ó Vice Presidente, en ejercicio, de la Cámara de Senadores.

II. Si el Congreso de la Union estuviere en receso, la sustitucion temporal ó absoluta se efectuará, encargándose del Poder Ejecutivo

vo el Presidente ó Vice Presidente en ejercicio, de la Comisión Permanente.

Art. 80. Si la falta del Presidente fuese absoluta, se procederá á nueva elección con arreglo á lo dispuesto en el art. 76, y al nuevamente electo se le computará su período constitucional, desde el 1.^o de Diciembre del año anterior al de su elección, siempre que no comience á ejercer sus funciones en la fecha que determina el art. 78. La elección de que habla este artículo no podrá recaer en el individuo que desempeñe el cargo de Presidente sustituto conforme al artículo anterior. La convocatoria respectiva se expedirá, á lo mas tarde, quince días después de que haya ocurrido la falta absoluta. Cuando ésta ocurriere dentro de los seis meses últimos del período constitucional, lo terminará el Presidente sustituto.

Art. 82. Si por cualquier motivo, la elección de Presidente no estuviere hecha y publicada para el 1.^o de Diciembre, en que debe verificarse el reemplazo, ó el electo no estuviere pronto á entrar en el ejercicio de sus funciones, ó la elección se declarase nula, cesará sin embargo, el antiguo, y el Supremo Poder Ejecutivo se depositará interinamente, en el Presidente ó Vice-Presidente, en ejercicio, de la Cámara de Senadores. Ni este último, ni los Secretarios de Estado, podrán ser electos para la Presidencia de la República, á no ser que los segundos se hubiesen separado de sus ministerios un año antes de la elección.

Art. 109. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, y determinarán en sus respectivas Constituciones, los términos en que queda prohibida la reelección de sus Gobernadores.

El carácter de Gobernador de un Estado, cualesquiera que sean los títulos de este funcionario, es incompatible en todo caso con su elección para el siguiente período. Las Constituciones locales precisarán este precepto en los términos que las Legislaturas lo estimen conveniente.

Sala de Comisiones de la Cámara de Senadores. México, Octubre 11 de 1877.

FRANCISCO DE PAULA RODRIGUEZ.